# CONTRATO SUMINISTRO

| | |
|---|---|
| **CONTRATO Nº:** | **CD/24-1895** |
| **CONTRATISTA:** | **DICIMED SAS** |
| **NIT.:** | **892.002.085-1** |
| **R/L:** | **WILFRED LOZANO SEPULVEDA** |
| **C.C:** | **80.121.684 expedida en Bogotá.** |
| **VALOR:** | **MIL CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 1.043.380.412), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN INCLUIDO IVA SI LO HUBIERE** |
| **PLAZO:** | **EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS.** |
| **OBJETO:** | **SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, ROPA DESECHABLE, QUÍMICOS, REACTIVOS DE USO EN EL LABORATORIO CLÍNICO, BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E** |

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, **DICIMED SAS.** identificado con Nit. **892.002.085-1** representada legalmente por **WILFRED LOZANO SEPÚLVEDA ,** identificada con cedula numero **80.121.684 expedida en Bogotá**, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **SUMINISTRO**, previo las siguientes consideraciones: **1)** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **2)** "El Hospital Regional de la Orinoquía es una Empresa Social del Estado, que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, trabajamos con estándares de acreditación para garantizar una atención humanizada y segura al usuario y su familia, con vocación docente e investigativa, enfoque diferencial, amigable con el medio ambiente, talento humano motivado y comprometido, con el apoyo de tecnología de punta que generan confianza, calidad de vida y responsabilidad social." **3)** Dentro del plan de Desarrollo institucional "ES EL TIEMPO DE LA SALUD EN CASANARE 2020 – 2024". se encuentran los objetivos estratégicos FORTALECER Y AMPLIAR LA OFERTA DE SERVICIOS ACORDE CON EL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DE LA REGIÓN, FORTALECER LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PROPICIANDO SU DESARROLLO INTEGRAL A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS, LOGRAR EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL de estos objetivos estratégicos debemos ejecutar algunas acciones estratégicas en las que se encuentran PROGRAMA DE HUMANIZACIÓN CON CLIENTE INTERNO Y EXTERNO, GESTIONAR LA ADMISIÓN DE PERSONAL EN CALIDAD DE FORMACIÓN ACADÉMICA CON PERFILES AJUSTADOS A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL Y AVANZAR EN EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL MIPG. **4)** Por lo tanto, tiene la obligación de destinar los recursos disponibles y necesarios para garantizar la calidad, la atención oportuna y un mejor servicio a los usuarios; a través no solo de la contratación de los profesionales idóneos que prestan los servicios de salud, sino también de la adquisición de bienes y servicios indispensables para garantizar la prestación del servicio en términos de calidad, oportunidad y eficiencia, tendientes a mejorar la capacidad técnica, administrativa y operativa de la E.S.E. **5)** Que el almacén general del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, recibió justificación de la necesidad de adquisición de los insumos objeto del presente contrato, por parte de la subgerencia de prestación de servicios Dra. Yadira Avella y los insumos correspondientes al laboratorio clínico por parte de la coordinadora Liz Maite Morales. **6)** Dentro de los lineamientos definidos en la constitución política de Colombia de 1991 y ley estatutaria 1751 del 2015, es la salud derecho fundamental conexo a la vida; siendo el Estado responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho fundamental de forma irrestricta, oportuna, idónea e

integral. La organización del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) definido por la ley 100 de 1993, son las instituciones prestadoras de salud (IPS) las directas responsables de dar atenciones de salud a los usuarios, pacientes y comunidad, de forma irrestricta, segura y con calidad; definiéndose como servicios ambulatorios dentro del contexto del sistema obligatorio de garantía de la calidad (SOGC), las atenciones de urgencias, las cuales se categorizan en los niveles de complejidad acorde a la oferta y disposición de recursos definidos para las empresas sociales del estado (ESE) por los correspondientes entes territoriales. Acorde a estos servicios de urgencias (AIU) siempre integral e incondicionalmente atenciones de salud deben garantizarse, hasta dar cumplimiento de estos. **7)** Conforme lo direcciona la ley 715 de 2001 Art.67, la atención inicial de urgencias debe ser brindada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, usuarios y pacientes; confirmándose esta garantía de cumplimiento en la atención inicial de urgencias (AIU) por cualquier IPS (Pública o privada) del país a todos los colombianos, conforme a la ley 1122 de 2007 Art.20. Es por esta razón que es fundamental el brindar apoyo en la oportuna y accesible disposición de los insumos médicos, reactivos, equipos y materiales de protección laboral, que se requieran pertinentemente para garantizar los recursos de apoyo diagnósticos necesitados por la comunidad y nuestros usuarios. **8)** Para la atención en salud a la población colombiana el ministerio de la protección Social establece el plan obligatorio de salud (Resolución 5521 de 2013), que es el conjunto de tecnologías en salud a que tiene derecho en caso de necesitarlo, todo afiliado al sistema general de seguridad social en salud y cuya prestación debe ser garantizada por las entidades promotoras de salud, es así como la ESE HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA, funciona bajo las directrices y orientaciones del sistema general de seguridad social en salud, garantizando primordialmente la cobertura en la prestación del servicios de salud. Por lo cual pone a disposición de sus usuarios un conjunto de recursos científicos, humanos y técnicos incentivando la prestación de servicios oportunos y con los recursos necesarios para realizar actividades de diagnóstico y tratamiento de acuerdo con los criterios de calidad requeridos de manera continua e interrumpida. **9)** De igual forma la institución cuenta con un moderno Laboratorio Clínico el cual es el área muy productiva y competitiva, que realiza exámenes de primero, segundo y algunos de tercer nivel de complejidad; Está compuesto de diferentes áreas de trabajo organizadas y habilitadas con todas las condiciones de calidad, infraestructura y equipos que se requieren para estos niveles de atención; así mismo para lograr prestar el servicio a todos los usuarios que solicitan los análisis a la institución. **10)** Por otro lado, también dirige todos sus servicios como apoyo diagnóstico para todo el equipo de atención médica y de las diferentes especialidades de la institución con el objetivo de aportar en la mejoría de la enfermedad de cada paciente. **11)** El laboratorio clínico del Hospital Regional de la Orinoquia es el laboratorio que más variedad de análisis realiza en su propia sede en el departamento contando con las diferentes áreas de trabajo dentro del mismo. De igual forma está realizando permanentemente la implementación de diferentes pruebas de acuerdo con los requerimientos médicos. **12)** Que el laboratorio clínico del Hospital Regional de la Orinoquia es el laboratorio que más variedad de análisis realiza en su propia sede en el Departamento contando con las diferentes áreas de trabajo dentro del mismo. Así mismo, está permanentemente realizando implementación de las diferentes pruebas que de acuerdo con los requerimientos del cuerpo médico se deben realizar. **13)** Que se debe contar con toda la variedad de pruebas disponibles y todas las herramientas diagnosticas reconocidas con las exigencias de normatividad y no siendo inferiores a las necesidades que demanda la situación sanitaria actual del país. **14)** Para cumplir la misión del Hospital Regional de la Orinoquia, la cual es prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad, centrados en la seguridad del paciente con calidad y trato humanizado a la población del departamento de Casanare y la Orinoquia con enfoque de género, población prioritaria y víctimas de violencia sexual; con estímulos para la investigación y la docencia; en cumplimiento de su compromiso social, con Talento Humano idóneo y comprometido. **15)** Los servicios de Urgencias y hospitalización del hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, son el centro de referencia de la totalidad de atenciones de mediana complejidad de los 19 municipios, adicional a ser el área de atención en urgencias de baja complejidad del municipio de Yopal; ya que, por referencia legal, se debe brindar servicios en salud a la totalidad de usuarios solicitantes, sin condicionamiento alguno, hecho este que genera su alta demanda y congestión de estos servicios de forma permanente. **16)** Es así como para dar cumplimiento a los objetivos misionales del Hospital Regional de la Orinoquia es necesario mantener un stock suficiente de materiales medico quirúrgicos con el fin de brindar apoyo en los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, garantizando de esta manera la calidad en la atención con eficiencia y responsabilidad a los usuarios de la salud, teniendo en cuenta que los servicios de salud que brinda la entidad no pueden ser interrumpidos, deben prestarse de manera continua (24 horas del día y siete días a la semana) y por esto se requiere de manera inmediata el suministro del material médico quirúrgico a cada una de las áreas de la institución que lo requiere. **17)** El Hospital

Regional de la Orinoquia E.S.E debe propender porque la atención sea oportuna, accesible continua y de esta manera resulta necesario contar con el suministro oportuno de los insumos objeto del presente proceso que permitan contar con la disponibilidad de insumos durante la vigencia , teniendo en cuenta que a razón del objeto misional de la entidad resulta necesario contar con estos con el fin de evitar la interrupción de la prestación del servicio de salud por su ausencia, sobre lo cual la E.S.E debe disponer de recursos físicos, y presupuestales que permita manejar un stock necesario de constante rotación. **18)** En consecuencia, con el propósito de garantizar la atención, accesibilidad, oportunidad, continuidad, integralidad los servicios de salud a cargo del Hospital, especialmente la atención oportuna, segura y eficaz del paciente, se hace necesario contratar el suministro de los de insumos médicos (incluye ropa desechable y material para esterilización) y diferentes insumos químicos y reactivos varios para procesamiento de pruebas en el laboratorio clínico del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. necesarios para la atención a los pacientes que ingresan a las diferentes áreas asistenciales del hospital Regional de la Orinoquia. **19)** Que la Coordinadora laboratorio clinico LIZ MAITE MORALES OJEDA proyecto y aprobó el respectivo estudio previo el cual cuenta con la aprobación del componente técnico por parte de CARLOS ORLANDO AMAYA JINETE Coordinador banco de sangre, y el componente económico y financiero aprobado por la Subgerente administrativa y financiera, aprobación del componente jurídico del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y reviso de la Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional y el profesional de la oficina asesora jurídica; documento en el que se justifica la necesidad de "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, ROPA DESECHABLE, QUÍMICOS, REACTIVOS DE USO EN EL LABORATORIO CLÍNICO, BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E" **20)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2981, con cargo a las apropiaciones 24501033554 y 2450103355229 denominadas "productos químicos y otros artículos para uso medico o quirúrgico" por un valor de MIL CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($1.043.380.412), de la vigencia fiscal 2024. **21)** Que el día 05 de noviembre de 2024, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO",* el señor Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., invitó a presentar oferta a DICIMED SAS, identificada con Nit No. 892.002.085-1, representado legalmente por WILFRED LOZANO SEPULVEDA , identificado con C.C. No. 80.121.684 expedida en Bogotá **22)** Que dentro del término establecido en el numeral 5º "***FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA***" del proceso de Contratación Directa No.102/2024, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta el día ocho (08) de noviembre de 2024, de DICIMED SAS, identificada con Nit No. 892.002.085-1, representado legalmente por **WILFRED LOZANO SEPULVEDA**, identificado con C.C. No. 80.121.684 expedida en Bogotá **23*).*** Que, una vez evaluada la propuesta por cada uno de los miembros del comité dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud de oferta No.102/2024 del 05 de noviembre de 2024. **24)** Que mediante aceptación de la oferta de fecha 20 de noviembre de 2024, el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la aceptación de la oferta a DICIMED SAS, identificada con Nit No. 892.002.085-1, representado legalmente por WILFRED LOZANO SEPULVEDA, identificada con C.C. No. 80.121.684 expedida en Bogotá. **25)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación**: SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, ROPA DESECHABLE, QUÍMICOS, REACTIVOS DE USO EN EL LABORATORIO CLÍNICO, BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**" Conforme a las especificaciones técnicas descritas en el No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 102 de 2024 y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** MIL CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($1.043.380.412), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN**. Forma de pago:** El Hospital pagará al Contratista el valor estipulado en el contrato, mediante actas parciales previa entrega de los insumos al Almacen general del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E , suscripción del acta de

ejecución parcial o final (Según avance del suministro), suscrita por el supervisor y el contratista, presentación de la factura correspondiente aceptada por el supervisor, acreditación por parte del contratista de encontrarse al día con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, informe de ejecución (uno por cada acta presentada) en el cual se documente paso a paso el cumplimiento de las actividades y obligaciones del contratista con amplio registro fotográfico y demás características necesarias que la supervisión solicite presentar. Para el último pago se deberá presentar la respectiva acta de liquidación del contrato aprobada por el supervisor, representante legal y contratista, acompañada de los documentos antes referidos. Una vez se radique la factura en el área de tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al PAC del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO Presupuestal y aprobación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCION:** El contratista ejecutará el objeto contractual en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato resultante se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2981, con cargo a las apropiaciones 24501033554 y 2450103355229 denominadas "productos químicos y otros artículos para uso medico o quirúrgico" de la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión en materia técnica será ejercida de manera conjunta por la coordinación de laboratorio, la coordinación de banco de sangre y la subgerencia prestación de servicios para los insumos que corresponda o a quien delegue la gerencia, con apoyo de los profesionales contratados en cada área para tal fin. La supervisión en materia administrativa y financiera será ejercida por el Almacenista General, quien la ejercerá con los profesionales contratados. **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 102/2024, y el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes Actividades:** 1) Suministrar los insumos, conforme a las especificaciones técnicas mencionadas en el ITEM 2.3 del estudio previo, en perfecto estado, en la fecha programada de común acuerdo con la supervisión del contrato y dentro de las instalaciones del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. 2) Hacer entrega puntual de los insumos libres de embargos, impuestos o cualquier gravamen que afecte la libre disposición de estos. 3) Suministrar sin dilación algún y en aplicación a los tiempos de respuesta establecidos en el contrato los productos para este tipo de intervenciones quirúrgicas. 4) En el caso que se requieran medicamentos y dispositivos médicos de urgencia manifiesta que no se encuentren en la oferta allegada, se evaluará una vez generada la necesidad con la supervisión del contrato para autorizar su respectiva entrega de manera diligente, con el fin de salvaguardar las condiciones de salud del paciente. 5) Todo el proceso deberá ser concertado con la supervisión del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. 6) El contratista se compromete a suministrar cualquier otro producto que se encuentre directamente relacionado con el objeto contractual y que no se encuentre dentro de la propuesta, previa solicitud realizada por parte del supervisor previa cotización por parte del contratista, el cual se asume como aceptada con el visto bueno del supervisor. 7) Hacer entrega del Almacen solicitud de gasto de material de osteosíntesis de forma oportuna para el respectivo ingreso. 8) Mantener los precios de los bienes enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. 9) Entregar en la fecha y condiciones pactadas los elementos objeto del contrato, de conformidad con lo estipulado en la propuesta y de acuerdo con los requerimientos hechos por el supervisor del contrato.10) El contratista debe anexar el registro sanitario INVIMA o inscripción, en su defecto certificación de inscripción y/o convenio u autorización de distribuidor por parte del importador o proveedor de canales. 11) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.. **PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE DEBEN REALIZAR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Suministrar los insumos médicos, reactivos para procesamiento de pruebas y materiales para el laboratorio clínico conforme a las especificaciones técnicas definidas por el Hospital descritas en el numeral 2.3 del presente estudio previo, en perfecto estado, en la fecha programada de común acuerdo con la Supervisión del contrato y dentro de las instalaciones del Hospital, libre de embargos, impuesto, o cualquier gravamen que afecte la libre disposición de los mismos; en un lapso de tiempo no superior a ocho (8) días calendario posterior a la solicitud, de la siguiente manera: 1.1) Insumos para el

laboratorio clinico: Bodega de laboratorio ubicada en el primer piso de la sede principal del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, donde se cuenta con las condiciones técnicas de almacenamiento necesarias para este tipo de insumos. 1.2) Insumos medico quirúrgicos y ropa desechable: Bodega de material médico quirúrgico ubicada en el sótano de la sede principal del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E 1.3) Insumos para el banco de sangre: Deben ser entregados en el laboratorio de banco de sangre ubicado en el primer piso del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. 2. Entregar los pedidos de los insumos médicos, reactivos para procesamiento de pruebas y materiales para el laboratorio clínico de acuerdo con los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, en un lapso no superior a ocho (8) días calendario posteriores a la solicitud. 3. Los insumos médicos, reactivos para procesamiento de pruebas y materiales para el laboratorio clínico a suministrar deben tener fechas de vencimiento mínimo de año y medio (para los de alta rotación) y mínimo de dos (2) años (para los de baja rotación) contados a partir de la entrega al Hospital. 4. Garantizar que los artículos objeto del contrato, sean de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones establecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 5. Para los insumos médicos, reactivos para procesamiento de pruebas y materiales para el laboratorio clínico que requieran condiciones especiales de almacenamiento, deben existir registros y controles que demuestren que se cumplen estas exigencias durante el transporte y hasta la entrega efectiva al Hospital. 6. Las facturas deben especificar el nombre genérico (y/o nombre comercial), presentación comercial, laboratorio o empresa fabricante, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario INVIMA, valor unitario y valor total de cada uno de los dispositivos, y especificar si se encuentra gravado con IVA. En caso de que el formato de la factura no permita incluir dichos datos, realizar un anexo a la misma. 7. El contratista o proveedor se compromete a cambiar los dispositivos médicos que no sean aceptados en la recepción por no cumplir con las especificaciones técnicas, tales como: Registro sanitario vencido, condiciones de empaque y embalaje inadecuados o alterados, y las alertas Farmacológicas emitidas en la página del INVIMA. 8. El proveedor debe estar en capacidad de realizar cambios o solucionar discrepancias que se presenten con los dispositivos médicos recepcionados o que, estando en uso presenten fallas o inconformismo por parte del personal asistencial, sin que esto tenga un costo adicional para el caso. 9. Entregar puntualmente y en perfecto estado los insumos objeto del contrato, dentro de las instalaciones del Hospital Regional de la Orinoquia y en el sitio convenido, libre de embargos, impuesto, o cualquier gravamen que afecte la libre disposición de estos. **Descripción de las actividades del contratista**: Para el cumplimiento del objeto contractual, se debe cumplir con las siguientes obligaciones específicas, del contrato: 1) Cumplir con las Condiciones de Transporte (Resolución 1403 14 de mayo 2007) en lo que respecta. 2) Mantener los precios de los artículos enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y dificultades que pudieran presentarse. 4) Todo el proceso deberá ser concertado con la persona delegada para la Supervisión del contrato por parte del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. 5) Entregar puntualmente y en perfecto estado los insumos objeto de este contrato, dentro de las instalaciones de la E.S.E Hospital Regional de la Orinoquia. 6) libre de embargos, impuesto, o cualquier gravamen que afecte la libre disposición de estos 7) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 8) Constituir pólizas y cancelar los valores correspondientes a impuestos, estampillas, publicacion u otro de acuerdo a lo establecido en la ley. 9) Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual. 10) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** En virtud del contrato el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor de este, mediante las facturas electrónica de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial

de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y veinticuatro (24) meses más; en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados. Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis meses más. **3). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** o podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término

igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"*, y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden

acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS**

**QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCION:** para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevara a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la Dirección: carrera 33ª # 38 – 26 Villavicencio. Correo electrónico: gerencia@dicimed.com Teléfono comercial (608) 6722440 **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia es FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Aprobó: **Samuel Eduardo Arevalo Viñas**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró **Diego Chaparro Barreto**
Profesional contratado - Oficina Asesora Jurídica

GESTION DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS-Contrato de suministro